

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.860 · 1996

LEY 11.860

Boletín Oficial, 12 de noviembre de 1996 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.860

LEY 11860

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. A partir de la vigencia de la presente Ley, el personal que se desempeña o desempeñó en el cargo de Visitador de Higiene Escolar del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, será considerado a los fines de la concesión del respectivo beneficio jubilatorio, comprendido en el inciso b) del artículo 24° del Decreto-Ley 9.650/80 (T.O. por Decreto-Ley 600/94).

ARTÍCULO 2°. A todos los efectos el personal comprendido en el artículo 1° será considerado como docente al frente directo de alumnos.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.860. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).